

### **130-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas cuarenta minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón Belén, de la provincia de Heredia, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el diez de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Belén, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Marisol Torres Herrera, cédula de identidad 203680536, designada como delegada territorial propietaria, tiene doble militancia, por encontrarse acreditada como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial del cantón Belén de la provincia de Heredia en el partido Renovación Costarricense, mediante resolución 020-DRPP-2012 de las catorce horas cinco minutos del trece de agosto de dos mil doce. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de ese partido.

María Elena Paniagua Vargas, cédula de identidad 401870791, designada como delegada suplente, no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Asimismo, fue nombrada en ausencia y no consta la carta de aceptación en el expediente de la agrupación política.

En consecuencia, de no subsanarse los nombramientos de las señoras Torres Herrera y Paniagua Vargas, mediante las cartas de renuncia al partido Renovación Costarricense y de aceptación a los puestos designados en el partido Alianza Demócrata Cristiana respectivamente, deberá celebrar una nueva asamblea y designar dos delegados territoriales (1 propietario y 1 suplente), cuyos

nombramientos deberán recaer en mujeres para cumplir con el principio de paridad de género.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de dos delegados territoriales (1 propietario y 1 suplente) que deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral y con el principio de paridad de género.

El partido Alianza Demócrata deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/vcm

C: Expediente N° 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana.

Ref: 2119, 2120, 2121, 2122, 2134-2016